



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, en relación a la solicitud de inscripción del registro del Partido del Trabajo. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde, en relación a la solicitud de inscripción del registro del Partido del Trabajo. Mediante sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se determina el registro del Partido del Trabajo ante el organismo electoral estatal, obteniendo los derechos y prerrogativas, así como las obligaciones y responsabilidad que establece la ley en la materia.

II. Presentación de estados financieros. En fecha treinta de enero de dos mil quince, siendo las veinte horas con cincuenta y cinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual el C. Ricardo Domínguez Álvarez, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil catorce.

III. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero del año dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/024/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/478/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

IV. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva el dictamen que emite la mencionada Dirección, relativo a los estados financieros del Partido del Trabajo, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

VI. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VII. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 párrafo primero que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VIII. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

IX. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

....

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, que presenta el Partido del Trabajo.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido del Trabajo.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido del Trabajo.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 y que del mismo se desprende en su considerando **"Séptimo. Análisis del Informe Técnico"** que el Partido del Trabajo dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión hecha a los estados financieros, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización hallaron diez irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido y hechas saber mediante el oficio correspondiente, siendo señaladas en las observaciones que obran en el Informe Técnico; ahora bien, el partido político respondió, mediante el escrito y formato correspondiente las observaciones en tiempo y forma, subsanando debidamente seis observaciones, subsanó parcialmente tres y no subsanó una de ellas.

Al respecto, el considerando Séptimo del dictamen que se pone a consideración de este máximo órgano de dirección, contiene el análisis de las observaciones parcialmente subsanadas y de la no subsanada, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

Se observó que se anexara impresión de la(s) póliza(s) de ingresos emitida(s) por el sistema contable, en donde debe reflejarse un registro contable por cada una de las ministraciones recibidas por concepto de financiamiento público, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción I del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Cabe señalar, que la observación se considera **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido **contestó** que se generaron y agregaron las pólizas de ingresos emitidas por el sistema contable de cada una de las ministraciones recibidas en el trimestre, sin embargo, respecto a la ministración del mes de octubre, el registro contable se realizó de manera incorrecta en el rubro de financiamiento privado, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Por tanto, se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido realizó el registro contable de la ministración del mes de octubre en otra cuenta de ingresos, el partido si realizó el registro del ingreso obtenido, además, el origen del recurso se acredita en los formatos presentados, así como en el listado de movimientos bancarios emitido por la institución financiera que fue presentado por el partido.

Derivado de lo anterior, **se recomendó** al partido, realizar los registros contables de los ingresos obtenidos en la cuenta contable que corresponda, de acuerdo a la fuente de financiamiento, de la cual provenga el recurso, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Asimismo, **se solicitó** al partido político, presentar las balanzas de comprobación y los movimientos auxiliares del catálogo, emitidos por el sistema contable, de cada uno de los meses del trimestre en revisión, en los cuales se deben reflejar todas las cuentas contables contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Para tal efecto, el partido **contestó** que se generaron las balanzas de comprobación, así como sus movimientos auxiliares del catálogo, anexándolos a la documentación requerida. sin embargo, se considera **parcialmente subsanada**, ya que si bien el partido contestó que presentó las balanzas de comprobación y movimientos auxiliares del catálogo, solamente anexó las balanzas de comprobación, de cada uno de los meses que conforman el trimestre en revisión, asimismo, se detectó que las cuentas contables que se dieron de alta en el sistema contable Contpaq i, contienen 7 dígitos, y de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, éstas deben contener 15 dígitos, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Por tanto se considera una **falta de forma**, ya que si bien el partido no subsanó en su totalidad la observación realizada, acredita en su contabilidad el total de los ingresos recibidos, además, la información financiera del partido se encuentra reflejada en los formatos de los estados financieros que presentó.

Dicho lo anterior, **se recomendó** al partido político, presentar las relaciones analíticas correspondientes, específicamente, los movimientos auxiliares del catálogo, así como capturar el catálogo de cuentas, en el sistema contable, con el número de dígitos que establece el Catálogo de Cuentas y Formatos.

En el mismo tenor, derivado de las observaciones atendidas, **se solicitó** presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria, a lo cual, el partido **respondió** que se hace entrega de formatos y relaciones analíticas, relacionadas con la documentación comprobatoria.

7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo tanto, se considera que la observación fue **parcialmente subsanada**, toda vez que el partido presentó las balanzas de comprobación correspondientes al trimestre en revisión, sin embargo, no presentó los movimientos auxiliares del catálogo, que forman parte íntegra de las relaciones analíticas que se deben presentar, además la balanza de comprobación del mes de diciembre, no coincide con los formatos presentados, derivado de que se subsanó parcialmente la observación marcada con el número VIII del apartado Sexto de este dictamen. Derivado de lo anterior, se considera una **falta de forma**, en virtud de que el partido acredita en su contabilidad, el total de los ingresos percibidos, asimismo, la información financiera del partido se encuentra contenida, de manera correcta en los formatos de los estados financieros presentados.

Por lo tanto, **se recomendó** al partido político, presentar en su totalidad las relaciones analíticas correspondientes, las cuales deben coincidir con lo reflejado en los formatos que contienen los estados financieros del partido.

Asimismo, tal y como obra en el apartado de Conclusiones del Considerando Sexto Informe Técnico de este Dictamen, se tuvo como no subsanada la observación correspondiente al numeral VI y que se analiza a continuación:

Se observó que todos los formatos presentados, no contienen el emblema del partido, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, el partido **contestó** que se agrega a los estados financieros el emblema del partido.

Por lo tanto, la observación se tiene como **no subsanada**, ya que si bien el partido político contestó que se presentan los estados financieros con el emblema del partido, solamente se presentaron los formatos que sufrieron modificación, de acuerdo a las observaciones efectuadas, los cuales, no contienen el emblema del partido, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Derivado del análisis realizado, se considera una falta de forma, ya que si bien el partido no presentó los formatos de los estados financieros con el emblema del partido, éstos contienen los datos de identificación del partido y además reflejan, de manera correcta, la situación financiera del partido.

Referido lo anterior, **se recomendó** al partido político, presentar los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, con el emblema del partido.

...

Ahora bien, toda vez que las faltas señaladas fueron de forma y no así de fondo en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse al partido político para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que el partido político reportó que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que **no excede el límite** previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 36 fracción II y 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, el partido político reportó que no obtuvo ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, por lo que **no excede el límite** previsto en el artículo 41, en relación con el 36 fracción III, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo al informe del Partido del Trabajo en el sentido de que no reportó transferencias de recursos de sus órganos centrales en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo, correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por el Partido del Trabajo, apercibiéndolo para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato relativo al informe del Partido del Trabajo en el sentido de que no reportó transferencias de recursos de sus órganos centrales en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo